

Expediente: PAOT-2025-4604-SPA-3154
y su acumulado PAOT-2025-4747-SPA-3264

No. de folio: PAOT-05-300/200-

12819 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 SEP 2025

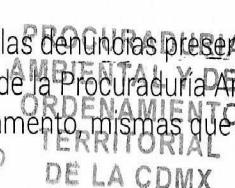
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-4604-SPA-3154** y su acumulado **PAOT-2025-4747-SPA-3264**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncia ciudadanas, relativas a: 1.- (...) se trata de un perro de raza pitbull llamado Bimbo (...) el animal vive en condiciones graves de abandono. Esta extremadamente delgado, presenta inflamación severa en sus genitales, incluso con signos de infección (se observa algo verdoso) y orina de forma anormal. La situación es claramente dolorosa y necesita atención médica urgente (...) 2.- (...) Hay un perrito pitbull llamado "Bimbo" que no le dan alimento ni agua, tiene un tumor en la parte de su aparato reproductor y tiene lesiones en su pelaje, parece que está en desnutrición (...) [Ubicación de los hechos: calle Bajada del Capulín, número 11, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expediente al rubro citados, integrados con motivo de las denuncias.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56-primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias relativas al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Bajada del Capulín, número 11, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Bajada del Capulín, número 11, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por un habitante del lugar, quien comentó era la persona responsable del ejemplar "Bimbo", señalando que, el ejemplar fue evaluado por un médico veterinario, quien diagnóstico que tenía cáncer, el cual se encontraba en un estado



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4604-SPA-3154
y su acumulado PAOT-2025-4747-SPA-3264

No. de folio: PAOT-05-300/200-

12.819

-2025

avanzado, mismo que no podría ser tratado, por lo que fue eutanasiado. Asimismo, personal actuante no constató la presencia de algún ejemplar canino en la vía pública ni al interior del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el domicilio motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Bajada del Capulín, número 11, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por un habitante del lugar, quien comentó era la persona responsable del ejemplar "Bimbo", señalando que, el ejemplar fue evaluado por un médico veterinario, quien diagnóstico que tenía cáncer, el cual se encontraba en un estado avanzado, mismo que no podría ser tratado, por lo que fue eutanasiado. Asimismo, personal actuante no constató la presencia de algún ejemplar canino en la vía pública ni al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/RVMA
